



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLII

SÁBADO 15 DE JUNIO DE 2002

NÚMERO 143

FASCÍCULO SEGUNDO

11787 *ORDEN ECO/1482/2002, de 14 de junio, por la que se establecen los servicios mínimos por parte de la empresa «Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima», ante la convocatoria de huelga general prevista para el día 20 de junio de 2002.*

Las Comisiones Ejecutivas de la Unión General de Trabajadores y de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, han convocado una huelga general de veinticuatro horas de duración, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día 20 de junio de 2002.

El punto 2 del artículo 2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que las actividades relacionadas con el mercado de productos petrolíferos y suministro de gases combustibles por canalización, se ejercerán garantizando el suministro a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional y tendrán la consideración de actividades de interés económico general.

Dadas las características del sistema logístico nacional en productos petrolíferos, se hace necesario mantener unos servicios mínimos en la empresa «CLH, S.A.» que realiza en gran parte los servicios de transporte por oleoducto almacenamiento y expedición por camión hacia centros de consumo y estaciones de servicio, con el fin de evitar posibles desabastecimientos en aquellas instalaciones de suministro a vehículos declarados en servicios mínimos, así como en las instalaciones insulares de Ibiza y Mahón.

El Real Decreto 425/1993, de 26 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios esenciales por las empresas autorizadas para transporte y almacenamiento, distribución al por mayor y al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos, en situaciones de huelga, establece las garan-



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

tías para el mantenimiento de los servicios esenciales para la realización, entre otras, de las actividades de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos reguladas en los artículos 37 y siguientes de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El artículo 2.º del citado Real Decreto faculta al Ministro de Economía para establecer un Plan de servicios mínimos, previa audiencia de la representación patronal y del Comité de Huelga, que garantice la realización de las actividades de las empresas. Asimismo, el artículo 3.º del Real Decreto citado establece que los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe en el mencionado Plan, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Hay que considerar, asimismo, que la Constitución española en su artículo 138.1, establece que el Estado ha de prestar particular atención al hecho insular, para conseguir la realización del principio de solidaridad entre las distintas regiones que la propia Constitución garantiza; en materia de transportes, el cumplimiento de dicho mandato constitucional exige contemplar las dificultades que el hecho insular supone por la limitación de los modos de transporte utilizables y por las mayores distancias a recorrer.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto 425/1993, de 26 de marzo, cumplido el trámite de audiencia con las representaciones patronales y los Comités de Huelga, dispongo:

Primero.—Con objeto de garantizar la seguridad de las personas y las cosas, deberán cubrirse mediante los servicios mínimos todos los suministros que estén iniciados antes del comienzo de la huelga, para ser completados íntegramente hasta su total finalización y retirada de equipos a su base, así como todos los trabajos de mantenimiento y seguridad necesarios en todos los centros de trabajo de las empresas.

A todos los efectos, las jornadas laborales que se inicien a partir de las veintidós horas del día 19 de junio, son imputables al día siguiente.

Segundo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los servicios mínimos cuyo mantenimiento debe garantizarse durante la huelga prevista para el día 20 de junio de 2002, serán los siguientes:

1. Suministro en instalaciones portuarias.—De los tres turnos habitualmente establecidos en las instalaciones, se atenderá con servicios mínimos, los suministros en puertos a través de camiones cisterna, tubería o gabarra en un horario de ocho horas, coincidente con el horario de servicios mínimos de la Instalación, para atender los siguientes servicios:

Suministros, en general, en los puertos de las Islas Baleares (Palma, Ibiza y Mahón).

Suministros que no admitan demora en los puertos que son abastecidos desde instalaciones de CLH.

Suministros asistenciales: Vigilancia Fiscal, Cruz Roja del Mar, Buques y Unidades de Salvamento Marítimo, Lucha Contra Contaminación y Servicio de Vigilancia Aduanera.

2. Instalaciones de almacenamiento.—Las instalaciones de almacenamiento atenderán, mediante establecimiento de servicios mínimos, según actividades, los siguientes horarios:

a) Un turno operativo, en servicios mínimos, de los tres existentes, de ocho horas de duración (de seis a catorce o siete a quince), para garantizar las siguientes actividades:

Abastecimiento por camión o tubería a instalaciones aeroportuarias que pudieran quedar desabastecidas.

Abastecimiento a la red de servicios mínimos de estaciones de servicio y aparatos surtidores y otros servicios esenciales.

Suministros en puerto a través de camiones-cisterna, tubería o gabarras, según se indica en el epígrafe 1.º

b) Excepcionalmente, algunas instalaciones se mantendrán operativas veinticuatro horas, con servicios mínimos, para garantizar las siguientes operaciones:

Recepción/expedición de productos por oleoducto en las Instalaciones conectadas a las líneas de Puertollano-Loeches, y Algeciras-Loeches, que se indican a continuación: I. A. de Villaverde, I. A. de Torrejón, I. O. de Loeches.

Control y operaciones en las cabeceras (situadas en las instalaciones de almacenamiento) de los aeropuertos de Palma y Málaga.

Recepción de productos (gasolinas, gasóleos, JET A-1) por buque-tanque en las Instalaciones de Ibiza y Mahón.

Con los anteriores criterios se considera que todas las instalaciones de almacenamiento de la compañía deberán permanecer en funcionamiento, en régimen de servicios mínimos, en un horario restringido de ocho

horas, aunque para determinadas actividades e instalaciones se solicitan dos turnos adicionales, en este mismo régimen.

El número de trabajadores necesarios para atender dichos servicios en las diferentes instalaciones son los que se detallan en el anexo 1.

Donde se hubiere iniciado la descarga de un buque antes del comienzo de la huelga, se nombrarán los turnos necesarios (con dos o tres personas por turno) hasta completar dicha descarga.

3. Red de oleoductos.—Los servicios mínimos garantizarán el funcionamiento de algunos tramos de la red de oleoductos, al objeto de que no se incurra en riesgos de desabastecimiento en las Instalaciones a ellos conectadas y que se detallan en el apartado 2b).

En el anexo 2 se detalla el personal necesario en cada una de las instalaciones de oleoductos para atender los servicios indicados en el párrafo anterior.

4. Bases de camiones cisterna.—En las bases de camiones cisterna propios de «CLH, S.A.» se designan para cubrir servicios mínimos, las personas necesarias para realizar las operaciones de transporte que se requieran para suministrar producto a aquellas Estaciones de Servicio de la red de servicios mínimos y demás servicios de los considerados esenciales que puedan corresponder a «CLH, S.A.»

En el anexo 3 se detalla el personal necesario para esta actividad.

5. Servicios centrales.—Se incluye el personal indispensable para el funcionamiento de los servicios de: Dispatching de Oleoductos, Informática (producción y soporte técnico), servicio de información a usuarios, servicio de Tesorería para colocación de fondos y cumplimiento de obligaciones jurídicas.

El detalle de los trabajadores a incluir en los servicios mínimos figura en el anexo 4.

6. Flota.—Deberá garantizarse con un buque tanque propiedad de «CLH, S.A.» el suministro de gasolinas, gasóleos y queroseno de aviación a las Islas Baleares, y con una gabarra los suministros a buques en el puerto de Algeciras.

En el anexo 5 se detalla el buque y gabarra designados, así como la tripulación necesaria para la realización de estos servicios.

Tercero.—Para el mantenimiento de dichos servicios mínimos, la empresa pondrá en operación los equipos e instalaciones que se consideren estrictamente necesarios, así como el personal necesario para la cobertura de tales servicios mínimos, que se relacionan en los anexos de la presente Orden.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento.

Madrid, 14 de junio de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.

ANEXO 1

Instalaciones	N.º de personas en servicios mínimos/día
<i>Zona Centro-Levante</i>	
I.A. Villaverde	1 Jefe de Turno. 3 Operadores Sala de Control.
Total	4
I.A. Torrejón	1 Jefe de Turno. 3 Operadores Sala de Control.
Total	4
I.A. Alcázar	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Castellón	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Cartagena	1 Operador Sala de Control. 1 Operario de Planta.
Total	2

Instalaciones	N.º de personas en servicios mínimos/día
I.A. Alicante	1 Jefe de Turno. 1 Operador Sala de Control.
Total	2
I.A. Albuxech	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Valencia (Puerto)	1 Operario de Planta.
Total	1
Total general	16

Zona Nordeste

I.A. Barcelona	1 Operador Sala de Control. 1 Jefe de Turno.
Total	2
I.A. Girona	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Tarragona	1 Operador Sala de Control. 2 Operarios de Planta.
Total	3
I.A. Lleida	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Zaragoza	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Palma (Porto Pi)	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Palma (Son Banyà)	1 Jefe de Turno. 3 Operadores Sala de Control.
Total	4
(* I.P. Ibiza)	1 Operador Sala de Control.
Total	1
(* I.P. Mahón)	1 Jefe de Turno. 1 Operario de Planta.
Total	2
Total general	16

Zona Norte

I.A. Somorrostro	1 Jefe de Turno. 1 Operador Sala de Control.
Total	2
I.A. Burgos	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Pamplona	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Salamanca	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Santovenia	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Lezo-Rentería	1 Operador Sala de Control.
Total	1

Instalaciones	N.º de personas en servicios mínimos/día
I.A. Santurce	1 Jefe de Turno. 2 Operarios de Planta.
Total	3
I.A. Rivabellosa	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Vigo	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Gijón	1 Operador Sala de Control. 1 Operario de Planta.
Total	2
I.A. Coruña (Bens)	1 Operador Sala de Control. 1 Operario de Planta.
Total	2
I.A. Coruña (Puerto)	1 Jefe de Turno. 2 Operarios de Planta.
Total	3
I.A. León	1 Operador Sala de Control.
Total	1
Total general	20

Zona Sur

I.A. Algeciras	1 Jefe de Turno. 1 Operario de Planta.
Total	2
I.A. San Roque	1 Jefe de Turno. 1 Operador Sala de Control.
Total	2
I.A. Rota	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Córdoba	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Sevilla	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Málaga	3 Operadores Sala de Control. 1 Operario de Planta.
Total	4
I.A. Mérida	1 Operador Sala de Control.
Total	1
I.A. Huelva	1 Operador Sala de Control. 1 Operario de Planta.
Total	2
I.A. Motril	1 Operador Sala de Control.
Total	1
Cargadero San Roque	1 Operario de Planta.
Total	1
Total general	16

(*) Caso de descarga de buque, por cada turno operativo requerirá el nombramiento de 2 personas más en Ibiza y 3 en Mahón para esta función.

ANEXO 2

Servicios mínimos en la red de oleoductos

Instalación/Oleoducto	Número de personas en servicios mínimos/día
Poblete	3
Loeches	4
Adamuz	3
Arahal	3
Rota	2
Total	15

ANEXO 3

Servicios mínimos en bases de CC/C

	Número de conductores en servicios mínimos
<i>Zona Centro</i>	
Alcázar	1
Puertollano	1
Torrejón	1
Villaverde	2
Zaragoza	0
Santovenia	1
Total	6
<i>Zona Levante</i>	
Alicante	0
Cartagena	2
Castellón	1
Valencia	1
Barcelona	2
Girona	0
Lleida	1
Tarragona	0
Total	7
<i>Zona Norte</i>	
Rivabellosa	0
Santurce-Somorrostro	2
Coruña	2
Gijón	1
Vigo	1
Total	6
<i>Zona Sur</i>	
Córdoba	1
Huelva	1
Málaga	1
Mérida	1
Motril	1
Rota	1
Sevilla	1
Total	7
Total general ...	26

ANEXO 4

Detalle de los servicios mínimos en oficinas centrales calle Capitán Haya y complejo de Méndez Álvaro

Actividad	Personas/día	Centro de trabajo
Proceso de datos en Informática (producción y soporte técnico)	8	Méndez Álvaro.
Gestión de Tesorería	1	Capitán Haya.
Servicio de información a clientes (teléfonos) «Dispatching» Central	2	Capitán Haya.
	6	Capitán Haya.
Total	17	

ANEXO 5

Flota

Se designa al buque tanque «Camponubla» para efectuar el suministro de gasolinas, gasóleos y querosenos de aviación a las islas Baleares y a la gabarra «Campeche» para suministro a buques en el puerto de Algeciras.

Se establecen, como servicios mínimos de estos buques, las siguientes dotaciones:

Buque tanque	Personas/día
B/T «Camponubla»	18
Gabarra «Campeche»	5
Total	23

11788 ORDEN ECO/1483/2002, de 14 de junio, por la que se establecen los servicios mínimos por parte de las empresas suministradoras de carburantes con destino a la navegación aérea, ante la convocatoria de huelga general prevista para el día 20 de junio de 2002.

Las Comisiones Ejecutivas de la Unión General de Trabajadores y de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, han convocado una huelga general de veinticuatro horas de duración, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día 20 de junio de 2002.

El punto 2 del artículo 2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que las actividades relacionadas con el mercado de productos petrolíferos y suministro de gases combustibles por canalización, se ejercerán garantizando el suministro a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional y tendrán la consideración de actividades de interés económico general.

El suministro de queroseno en los distintos aeropuertos, de aquellos vuelos declarados como servicios mínimos hace necesario mantener una serie de equipos y personas operativos. Igualmente deben atenderse los posibles suministros relativos a los servicios de extinción de incendios, ambulancias, fuerzas armadas, etc.

El Real Decreto 425/1993, de 26 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios esenciales por las empresas autorizadas para transporte y almacenamiento, distribución al por mayor y al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos, en situaciones de huelga, establece las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales para la realización, entre otras, de las actividades de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos reguladas en los artículos 37 y siguientes de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El artículo 2.º del citado Real Decreto faculta al Ministro de Economía para establecer un Plan de servicios mínimos, previa audiencia de la representación patronal y del Comité de Huelga, que garantice la realización de las actividades de las empresas. Asimismo, el artículo 3.º del Real Decreto citado establece que los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe en el mencionado Plan, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Hay que considerar, asimismo, que la Constitución española en su artículo 138.1, establece que el Estado ha de prestar particular atención al hecho insular, para conseguir la realización del principio de solidaridad entre las distintas regiones que la propia Constitución garantiza; en materia de transportes, el cumplimiento de dicho mandato constitucional exige contemplar las dificultades que el hecho insular supone por la limitación de los modos de transporte utilizables y por las mayores distancias a recorrer.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto 425/1993, de 26 de marzo, cumplido el trámite de audiencia con la representación patronal y el Comité de Huelga, dispongo:

Primero.—Con objeto de garantizar la seguridad de las personas y las cosas, deberán cubrirse mediante los servicios mínimos todos los suministros que estén iniciados antes del comienzo de la huelga, para ser completados íntegramente hasta su total finalización y retirada de equipos a su base, así como todos los trabajos de mantenimiento y seguridad necesarios en todos los centros de trabajo.